

Módulo 1

Escuela de formación política, liderazgo,
paz y género Policarpa Salavarrieta



Derechos Humanos de las mujeres

Cultura
para la paz
y la convivencia



SEC MUJER
Y EQUIDAD DE GÉNERO
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA





Derechos Humanos de las mujeres

Cultura para la paz y la convivencia



SEC MUJER
Y EQUIDAD DE GÉNERO
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



Presentación



La Gobernación de Cundinamarca a través del Plan de Desarrollo *Unidos podemos más 2016 - 2020*, ha resaltado su compromiso con la construcción de un Nuevo Liderazgo, gobernando desde la cercanía, la calidez y la confianza, e invitando a las y los habitantes del departamento, a ser partícipes en la toma de decisiones, la búsqueda colectiva de la felicidad, la equidad, el crecimiento y el desarrollo inteligente.

En este marco, con el fin de formar y cualificar a las mujeres, de modo que, asuman y amplíen el liderazgo y la participación que les demanda la vida política, social, cultural y económica del país y, se empoderen en la defensa de sus derechos como vía hacia la construcción de una sociedad en paz, equitativa, incluyente y justa, se entrega un set de cuatro cartillas pedagógicas a las



mujeres de Cundinamarca, para la Escuela de Formación Política, Liderazgo, Paz y Género, Policarpa Salavarrieta, creada en el marco de la Ordenanza 012 de 2015. Son diseñadas y elaboradas, como uno de los productos, del contrato celebrado entre la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca y el Centro Educativo Nacional de Asesorías Socioeconómicas y Laborales, entidad con amplia experiencia en investigación, asesoría y consultoría sobre problemáticas sociales, administrativas, económicas, culturales y políticas.

En cada cartilla, se desarrolla un eje temático:

1. Derechos humanos de las mujeres, cultura para la paz y la convivencia
2. Políticas públicas con enfoque de género
3. Participación y empoderamiento de las mujeres en el territorio
4. Herramientas metodológicas para la elaboración y presentación de proyectos



“Pueblo indolente, cuán distinta sería hoy vuestra suerte si conocierais el precio de la libertad, pero no es tarde, ved que, mujer y joven, me sobra valor para sufrir la muerte y mil muertes más, no olvidéis este ejemplo”.



Policarpa Salavarrieta, 1817

Policarpa Salavarrieta, nació el 26 de enero de 1795 en Guaduas -Cundinamarca. Considerada símbolo de libertad, revolucionaria en su época, quién luchó por la independencia de su pueblo. Una mujer que lideró la inconformidad de jóvenes que reivindicaron la independencia, resistiendo al poder español. El 14 de noviembre de 1817, a sus 22 años fue fusilada en el centro de la Plaza Mayor de Santafé de Bogotá, seis soldados dispararon contra el cuerpo de la joven costurera.

Este año, 2017 se conmemora el bicentenario del fusilamiento de Policarpa Salavarrieta, conocida como “La Pola”, heroína a quien las mujeres reconocen como una joven luchadora que amó la libertad y defendió principios de independencia. Su muerte es considerada como el primer crimen político contra una mujer en Colombia; ella sigue siendo fuente de inspiración para el movimiento de mujeres, y grupos de jóvenes que ven en su legado un símbolo histórico de dignidad, resistencia, y lucha.

Desde la Gobernación de Cundinamarca, se ha rendido un sentido homenaje y reconocimiento a La Pola como un símbolo de la mujer cundinamarquesa, insigne patriota, heroína, mártir y un ejemplo para las mujeres por su esfuerzo y compromiso por la libertad de su pueblo. Es por esto que la Gobernación y la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, a través del Pacto por el Reconocimiento de las Mujeres Rurales y Campesinas y la Promoción de los Derechos Humanos de todas las mujeres cundinamarquesas, impulsan proyectos y estrategias para preservar su memoria y legado, que aliente a las mujeres frente al ejercicio de sus liderazgos, sus luchas del día a día, sus esfuerzos y compromisos con el país.

Contenido



- 4 **Tema 1. La búsqueda por la igualdad y la equidad de género como sustento de los Derechos Humanos de las Mujeres.**

- 5 ¿Por qué hablar de Derechos Humanos de las mujeres y equidad de género?
- 6 Categorías claves.
- 7 Derechos Humanos Universales y Derechos Humanos de las Mujeres
- 9 ¿Qué son los Derechos Humanos?
- 10 Derechos Humanos Universales.
- 12 ¿Qué son los Derechos Humanos de las mujeres?
- 13 ¿Por qué hablar de Derechos Humanos de las mujeres?
- 14 Reconstruyendo la historia de la consolidación de los Derechos Humanos de las mujeres.
- 15 La consolidación de los Derechos Humanos de las mujeres en Colombia.
- 18 Actividad: Las mujeres como agentes de los Derechos Humanos y la construcción de la paz.

- 17 **Tema 2. Sistema de protección de los Derechos de las mujeres**

- 19 Marco Legal Internacional sobre los Derechos de las mujeres
- 21 Legislación Internacional sobre violencias contra las mujeres
- 23 ¿Cuál es la diferencia entre los instrumentos internacionales vinculantes y los no vinculantes en materia de derechos humanos?
- 25 ¿En qué se diferencian los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos?
- 27 Marco legal en Colombia: Derechos de las Mujeres
- 31 Constitución Política de Colombia, Leyes y Decretos
- 33 Sentencias y autos de la Corte Constitucional
- 35 ¿En qué se diferencian los instrumentos nacionales de protección de los Derechos Humanos?
- 36 Mujeres y pedagogía para la construcción de paz
- 37 Bibliografía

Introducción



Los derechos humanos constituyen un conjunto de reivindicaciones realizadas por la humanidad, ante la necesidad de reconocer principios que garanticen la vida digna para todas las personas. Desde su primera formulación, han constituido avances en la consolidación de los Estados según sus características y el momento histórico. Entre los hitos más importantes de su consolidación están: la Declaración de los Derechos del Hombre y los Ciudadanos de la revolución francesa en 1789 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948, luego de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, la garantía de derechos para las mujeres hasta esta última fecha era casi inexistente.

Durante la segunda mitad del siglo XX, adquieren relevancia las demandas de los movimientos sociales, que cuestionaban el carácter individual de los derechos humanos y reclamaban la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin distinción. En dicho período, el movimiento social de mujeres y feminista obtiene visibilidad y se inicia un proceso para exigir el reconocimiento de los derechos para las mujeres, debido a las desigualdades que les afectan de forma especial y a la falta de reconocimiento como ciudadanas y sujetas políticas. No obstante, no ha sido un proceso sencillo y en la actualidad, subsiste el rezago de las mujeres, en particular en lo referente a la formulación y garantía de sus derechos.

Es importante resaltar que, los avances en lo referente a los derechos de las mujeres han sido conquistas de ellas, a través de luchas históricas para exigir condiciones sociales, políticas, económicas y culturales dignas, no sólo para sí mismas, sino para sus familias y comunidades. Esto, evidencia la importancia de la participación de las mujeres en los distintos escenarios de poder y de toma de decisiones, de manera que tengan incidencia en la transformación de factores estructurales que, sustentan las desigualdades en la sociedad por razones de género, logrando cambios en la vida de las mujeres y en la construcción de país, territorios y comunidades

con sustento en la igualdad de género, justicia social, paz y convivencia.

Por lo anterior, la participación política y la defensa de los derechos de las mujeres, continúa siendo un enorme y trascendental reto. No obstante, los importantes avances en este tema, persisten factores desfavorables como, las violencias de todo tipo contra las mujeres; la feminización de la pobreza, la falta de oportunidades de educación, trabajo remunerado, desigualdades salariales entre hombres y mujeres; la total responsabilidad de las mujeres sobre el cuidado de hijos, hijas, adultos y adultas mayores o enfermas y enfermos; el machismo, la misoginia y el sexismo en distintas escalas, con las consiguientes impactos a la salud, la alimentación y las condiciones de vida de las mujeres. Además de las derivadas del cambio climático y la agricultura extensiva, entre muchas otras.

La presencia y participación de las mujeres en escenarios políticos, se dificulta, bien sea porque su tiempo lo tienen que ocupar en las labores de cuidado, a responder por sus necesidades inmediatas y las de su familia y por falta de reconocimiento de su papel en la vida pública y en la política. Todo ello, pone de presente la necesidad de que las mujeres se formen y tomen conciencia de la importancia de su rol en la historia y en las sociedades. Ello, permitirá que sus voces, enfoques, visiones y propuestas, incidan a nivel comunitario, regional, nacional e internacional, en la superación de la pobreza, la desigualdad, la inequidad, la violencia y la guerra.

2. Objetivo general

Acercar a las mujeres a conceptos claves respecto a la perspectiva de género en el reconocimiento, defensa y garantía de los derechos humanos, ahondando en el papel que cumplen las acciones locales en la construcción de dicho marco y la importancia de la participación de las mujeres, desde la cultura democrática, en escenarios de poder y decisorios, a nivel gubernamental, social y comunitario.



Tema 1

La búsqueda de la igualdad y la equidad de género como soporte de los derechos humanos de las mujeres

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres constituye un logro histórico liderado por movimientos sociales y feministas, quienes se han movilizado y luchado por la igualdad de los derechos y por garantías de vida digna. Esta lucha, en constante evolución, ha develado la necesidad de transformar los factores estructurales que originan la desigualdad, en particular, por razones de género y la exigencia del reconocimiento y respeto por la equidad de género.

1.1. Objetivos específicos

Que las mujeres adquieran los elementos para:

- Identificar conceptos claves que les permitan comprender las razones que sustentan la reivindicación de derechos desde y para las mujeres.
- Reconocer el papel de la igualdad y la equidad en la construcción de los derechos humanos de las mujeres y su estado actual.
- Afianzar conocimientos sobre las luchas políticas y sociales de las mujeres como parte constitutiva del avance en materia de derechos humanos.

- Conocer el marco conceptual e histórico de los derechos humanos universales y de los derechos humanos de las mujeres.

1.2. ¿Por qué hablar de derechos humanos de las mujeres y de equidad de género?

Como introducción al tema y evocando la niñez, la adolescencia y la vida adulta, te invitamos a responder estas preguntas: ejemplo puede ser la tendencia a suponer que los hombres son sexualmente incontrolables y que esto se debe a una condición biológica.

1.2.1. Actividad:



A. En mi familia, escuela y trabajo, me enseñaron que:

- a. Las mujeres deben ser:

- b. Los hombres deben ser:

B. De lo que me enseñaron acerca del ser mujer y ser hombre, deseo cambiar:

1.2.2. Elementos introductorios

Los movimientos sociales¹ y de mujeres, han llamado la atención sobre la necesidad de hablar de los derechos humanos de las mujeres y de la equidad de género, teniendo en cuenta, la historia de discriminación, subvaloración e invisibilización de las mujeres, por el sólo hecho de serlo. Posiblemente se haya evidenciado en el ejercicio anterior, es decir, en nuestra experiencia, durante distintos momentos del curso de vida.

Los movimientos de mujeres y feministas², han denunciado que dicha discriminación, subvaloración e invisibilización de las mujeres, en distintas sociedades y culturas, responde a **factores estructurales**, presentes en todos los ámbitos de la vida, normalizados a través del lenguaje, las normas, las expresiones y tradiciones culturales, entre otros.

La estructura denominada sistema de género moldea estos factores, un ejemplo de ello, se refleja en las creencias sociales sobre los roles que se imponen a las mujeres y a los hombres en la familia. Se concibe como “normal” y “natural” que las mujeres asuman por completo la responsabilidad del trabajo reproductivo³ que incluye el cuidado⁴ de hijos e hijas, sin ningún tipo de remuneración y en jornadas extensas de trabajo; mientras que el trabajo de los hombres es el productivo⁵ siendo el proveedor del hogar. Otro ejemplo, es la tendencia a suponer que los hombres, son sexualmente incontrolables en razón de su biología, lo que ha sido una excusa para justificar las violencias por parte de ellos.

1 Los movimientos sociales son acciones colectivas que se crean para pronunciarse frente a alguna jerarquía de poder o crisis social que afectan a determinada población, la cual desde reivindicaciones políticas, sociales, económicas o culturales busca transformar su realidad.

2 El movimiento feminista se reconoce como un movimiento plural y crítico que históricamente se ha caracterizado por denunciar las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, por exigir los derechos de las mujeres y reivindicar el lugar de lo femenino en las relaciones sociales.

3 El trabajo reproductivo son aquellas actividades que buscan la generación, mejoramiento u optimización de la vida, sobre todo en el hogar, y que no cuenta con un reconocimiento de índole político, social o económico.

4 Como trabajo del cuidado se entienden aquellas actividades que mayoritariamente mujeres han desempeñado por la asignación naturalizada en su sexo. Estas actividades están encaminadas a generar bienestar social y emocional, pero carecen de remuneración económica, reconocimiento político y social.

5 Trabajo productivo se comprende como todas las actividades desarrolladas que tras de sí, generan una retribución económica.

1.2.3. Hacia un lenguaje incluyente y no sexista

¿Por qué nombrar a las mujeres?

En la búsqueda del reconocimiento de los derechos de las mujeres, nombrarlas se torna indispensable y justo. La historia ha negado y ocultado a las mujeres, se les ha incluido desde una mirada masculina como la esposa o la hija de un personaje importante, pero no como protagonistas de sus propias historias. En ese sentido, es necesario incluir a las mujeres nuevamente como personas que participan activamente en el desarrollo económico, político, social y cultural de cada comunidad.

La búsqueda de la igualdad que debe instaurarse en todos los ámbitos de la vida social, debe partir del reconocimiento de mujeres y varones en el lenguaje, pues en la medida que enunciamos damos existencia o la negamos, es decir, que el lenguaje construye realidades. El uso de un lenguaje sexista y no incluyente, reproduce estructuras de dominación y discriminación, “nombrar el mundo en masculino y en femenino no sólo es posible sino también deseable e ineludible si deseamos contribuir a una mayor equidad entre mujeres y hombres” (Guichard, 2015: 133).

¿Cómo estamos entendiendo el lenguaje incluyente?

Para la construcción de un lenguaje incluyente es preciso recordar siempre que la población está compuesta por mujeres y varones y, que las mujeres deben ser nombradas, siendo representadas en relaciones de igualdad y colaboración mutua. De igual manera, hemos de cuestionar el androcentrismo⁶ y evitar el uso del masculino genérico, distanciándonos de estereotipos de género⁷.

6 El androcentrismo se refiere a la perspectiva que exalta y reconoce solamente la visión masculina como única y legítima para ver la realidad. Bajo esta perspectiva otras maneras de ver el mundo, entre las de las mujeres, parecerían no tener lugar o tener una valía menor.

7 Los estereotipos de género son creencias generalizadas que se presumen propias del comportamiento de mujeres y hombres, a partir de las cuales se definen actitudes, formas de pensar y sentir, apariencia física y roles que deberían desempeñar las personas en función del sexo y género. Los estereotipos de género en el sistema patriarcal refuerzan la idea de inferioridad de lo femenino y superioridad de lo masculino, al definir por ejemplo a las mujeres desde la obediencia y la delicadeza y a los hombres desde la autoridad y la fuerza.

1.2.4. Categorías claves

Para comprender el carácter estructural de la discriminación, subvaloración e invisibilización de las mujeres, en el diagrama que se presenta a continuación, se desglosan las categorías centrales que convergen, en dicha situación.





El movimiento de mujeres, los estudios feministas y de género, han señalado la existencia de una estructura sociocultural denominada **patriarcado**⁸, fácilmente reconocible si pensamos en la desigualdad social que afecta a las mujeres en todo el mundo. De modo breve, se puede decir que el patriarcado, es una estructura en la que unos pueden ostentar y ejercer el poder sobre otros, a quienes se les niega esa posibilidad. En esta lógica, no sólo significa, la desigualdad entre hombres y mujeres, sino que se interconecta con factores como raza, etnia, cultura, clase social, edad, sexo, identidad de género, posición económica, ubicación geográfica, entre otros. La cultura patriarcal sobrevive y funciona a través de mecanismos sociales y culturales que son naturalizados y que están presentes en todos los escenarios de la vida social, como lo son la familia y el trabajo. Esto quiere decir que lo concebimos como parte de la normalidad.

En el diagrama anterior, se hace referencia al sexo y al género como asuntos separados, sin embargo, su funcionamiento es conjunto. El **género**, es una construcción social y cultural y, por lo tanto, varía según la sociedad y la cultura. Remite a la asignación de la femineidad para las mujeres y la masculinidad para los hombres, los roles que deben cumplir y los límites sobre lo que pueden ser y hacer. El género es aprendido mediante la socialización y la culturalización desde el momento en que nacemos y a lo largo de la vida, a través de lo que nos enseñan, lo que oímos, vemos y percibimos del entorno que nos rodea.

Por otro lado, desde que nacemos se nos asigna un **sexo** (hombre o mujer) de acuerdo con la genitalidad y los discursos médicos y biologicistas, e inmediatamente, se asocia a las mujeres

8 El patriarcado es una estructura de relaciones de poder que permite un sistema de dominación basado en el género, en donde la supremacía es de lo masculino sobre lo femenino. Aunque tiende a ser parte de las relaciones entre mujeres y hombres, también puede darse entre hombres oprimiendo a otros hombres, al igual que entre mujeres.

con lo femenino y a los hombres con lo masculino. A partir de allí, aprendemos a ser mujeres femeninas y hombres masculinos; cómo debemos vestirnos, el largo o corto del cabello, hablar, expresar sentimientos, jugar, etc. Luego, asumimos esto como natural y creemos que la normalidad es que las mujeres sean pasivas, amorosas, dóciles, sumisas, débiles y maternas y que los hombres sean racionales, fuertes, agresivos, valientes y sexualmente incontrolables, entre otras características.

No obstante, el reconocimiento de la intersexualidad⁹, que incluye condiciones en las que el cuerpo de una persona varía respecto al estándar de corporalidad de mujer u hombre, ha desequilibrado la concepción binaria del sexo y ha llevado a afirmar que poseemos cuerpos y corporalidades diversas.

Ahora bien, la orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva que siente una persona hacia otra u otras. Comprende la heterosexualidad, la pansexualidad y la asexualidad. Los conceptos desarrollados, se encuentran situados y reforzados por el modelo de *heterosexualidad obligatoria*, entendido como un “régimen político institucionalizado que, por medio de arreglos legales, culturales y económicos, ha privilegiado lo masculino, lo heterosexual, y que sistemáticamente se ha construido a costa de la subordinación y el desprecio hacia lo que es percibido e identificado como femenino o es disidencia de la norma heterosexual” (García, 2007).

Sin embargo, el reconocimiento de las diferencias entre las personas, han revalorado, los significados, sobre ser mujer u hombre, sobre lo femenino y lo masculino, concluyendo que somos diversas y diversos, de distintas maneras.

9 La intersexualidad se refiere a personas que nacen con un sexo ambiguo, es decir su anatomía genital no es fácilmente identificable, pues no corresponden con supuestos físicos en su totalidad de hombre o de mujer. Sus cuerpos son constantemente intervenidos con el objetivo de “normalizarlos” pues implican una ruptura del binarismo biológico hombre/mujer.

1.3 Derechos humanos universales y derechos humanos de las mujeres



1.3.1. Actividad

Te invitamos a pensar y responder las siguientes preguntas:

- Las mujeres tienen derechos, ¿por qué?

- ¿Cuáles son esos derechos

- ¿Por qué existen derechos específicos para las mujeres?

1.4. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son valores, merecimientos y garantías inherentes a todos los seres humanos, adquiridos por el simple hecho de existir, “sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 2017) y son amparados de modo universal. Como principios, buscan establecer garantías para la protección de la dignidad de todas las personas, el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades, y la regulación de las relaciones sociales.

1.4.1. Derechos humanos universales

Los derechos humanos se encuentran amparados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Se construyó bajo la concepción de que los principios de libertad, justicia y paz, son la base para el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos iguales e inalienables para la humanidad. Consta de 30 artículos que consagran los derechos a la vida, la libertad, la seguridad, la personalidad jurídica, el asilo, la nacionalidad, la propiedad individual y colectiva, la libertad de pensamiento, la conciencia, la creencia, la religión, la opinión, la expresión, la

participación, la representación, el descanso, el sufragio, la seguridad social, el trabajo, la educación, un nivel de vida adecuado y digno, el acceso en igualdad a funciones públicas, la libertad de hacer parte de la vida cultural en comunidad, la garantía plena y efectiva de estos derechos, entre otros.

Todos los derechos de la Declaración, son universales, indivisibles e interdependientes puesto que, poseen la misma importancia, se relacionan unos con otros y ninguna persona puede renunciar a ellos, no pueden ser violados y deben ser protegidos y garantizados por los Estados.

1.4.2. ¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?

Los derechos de las mujeres y las niñas, como ya se dijo, son los mismos derechos universales. No obstante, debido a la discriminación y violencias que han padecido y aún padecen, en distintas sociedades y culturas, incluso en países con leyes que garantizan la igualdad, se han creado mecanismos e instrumentos nacionales e internacionales que propenden por la protección de la vida y la dignidad de las mujeres.

Se reconoce que las mujeres tienen derecho a “la igualdad, al goce y protección de todos los derechos humanos y liberta-

des fundamentales [...] a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones de poder basadas en el género, a ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir en el desarrollo y el bienestar de la sociedad y a participar en igualdad de condiciones con el hombre en las esferas política, económica, social, cultural o de cualquier otra índole, [...]” derechos específicos relacionados, en particular, con su sexualidad ¹⁰, la reproducción y la protección de la maternidad (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, p. 12).

1.4.3. ¿Por qué hablar de derechos humanos de las mujeres?

A partir del reconocimiento de los factores estructurales que sustentan las desigualdades por razones de género, es fundamental, ahondar en su aparición en el marco de la historia de los derechos humanos.

Facio (1997), señaló que los derechos son resultado del Renacimiento en Europa Occidental, donde primaron valores filosóficos, políticos y religiosos particulares. Además, se construyen de la mano de las revoluciones liberales en Europa, especialmente la revolución francesa y, en el marco de la consolidación de las naciones como Estados y la adquisición de ciudadanía ¹¹ por parte de los hombres. Esto, ha llevado a que los estudios y movimientos de mujeres y feministas, señalen que los derechos humanos son definidos desde una visión androcéntrica, es decir, que privilegian como centro al hombre y la masculinidad, lo que relega e invisibiliza a las mujeres y a sus especificidades.

Los derechos humanos han sido catalogados como el pacto social del siglo XX, pero su garantía no es extensiva a todas las personas, de modo que pudiesen gozar de los mismos derechos, desde su diversidad; debido a que las estructuras políticas, sociales y culturales obedecen, como ya se dijo, a una lógica androcéntrica y patriarcal que, en el caso de las mujeres, conlleva a que sus derechos no sean reconocidos plenamente.

Desde mediados del siglo XX, las mujeres han construido escenarios de participación, exigiendo la aplicación de la igualdad e inalienabilidad de sus derechos, que rompan con la concepción que sustenta la desigualdad de género, en un

proceso permanente de resistencia, conquista y transformación sistemática.

A pesar de que las mujeres representan la mitad de la humanidad, en esta primera década del siglo XXI, aún no existen las garantías reales para el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. Los Estados han sido responsables de reconocer las profundas desigualdades y exclusiones que padecen las mujeres, y por tal motivo, en los últimos cincuenta años se ha insistido en sus derechos, con el fin de promover acciones políticas que superen los factores de exclusión, mediante el reconocimiento de las particularidades de las mujeres y la construcción social de políticas públicas que les garanticen sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía plena.



¹⁰ La sexualidad se puede entender como las formas de interacción entre las personas y sus cuerpos, que están mediadas por las disposiciones culturales construidas sobre los sexos, las cuales varían según el contexto y la época. La vivencia de la sexualidad en el sistema patriarcal está entonces controlada por las maneras “normales” de ser hombres o mujeres, y de establecer relaciones entre sus cuerpos, siendo así la heterosexualidad y la monogamia las formas de comportamiento mayormente autorizadas.

¹¹ Se entiende como ciudadanía a la condición civil, social y política que reconoce determinados derechos inherentes a la persona.

1.4.4. Historia de la consolidación de los derechos humanos de las mujeres

En el proceso de independencia de Estados Unidos de Inglaterra (1776) y en la revolución francesa (1789), la igualdad ante la ley, sólo cobijaba a hombres, específicamente a los hombres blancos, burgueses, letrados y propietarios, por tanto, la igualdad no incluía a toda la humanidad; de ella, se excluía a los hombres pobres, iletrados, de grupos étnicos diversos y por supuesto, a las mujeres. Las revoluciones liberales, nacieron, con la ruptura del sistema feudal y monárquico, y la consolidación del proyecto Estado-Nación que, priorizó el individualismo en el ejercicio político y el mercado como sistema económico. En este contexto, los derechos de los hombres, se fundamentan en un sistema de desigualdad económica (ricos-pobres) y cultural (hombres-mujeres).

Durante la revolución francesa, un sentimiento igualitarista empezaba a tomar importancia en la sociedad. Las mujeres de clases sociales privilegiadas, iniciaron la apuesta por la reivindicación de los derechos de la mujer, el primer resultado fue la **Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana**, en 1791, elaborada por Olympe de Gouges, lo que le costó morir en la guillotina, dos años después de su publicación. Según Olaya (2013), dicho acontecimiento, es uno de los más contradictorios de la historia, puesto que, mientras se defendían los valores de libertad, igualdad y fraternidad, se negaba a las mujeres, el acceso al conocimiento y la participación, incluso “en uno de los proyectos de ley elaborado por un grupo radical de la revolución se proponía prohibir a las mujeres aprender a leer” (Valcárcel, 2008, p. 65).

Mary Wollstonecraft, escritora y feminista inglesa, cercana a Olympe, retomó las reivindicaciones de los derechos de la mujer, lideradas por otras mujeres de la época. Enfatizó, en el papel del Estado, como garante de la igualdad entre hombres y mujeres, y la educación universal gratuita para ambos sexos.

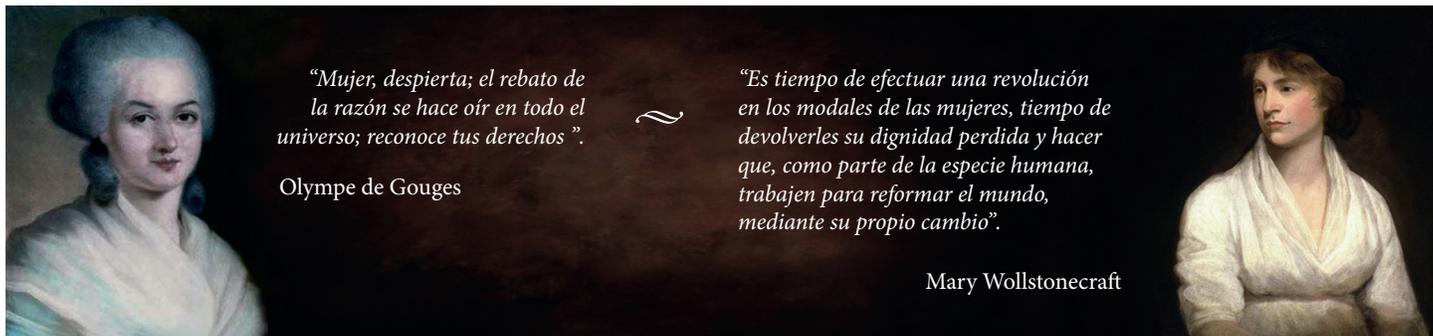
Estas mujeres –y otras que la historia ha olvidado o jamás reconoció– exigían la igualdad de los sexos y el reconocimiento por parte del Estado, de sus derechos y su ciudadanía. Para algunas, planteaban la necesidad de cambios políticos y legislativos, y en ese sentido, el derecho al voto, se consideraba fundamental. Simultáneamente, existía un profundo debate frente a la posición del ser mujer, sus diferencias en términos biológicos y especialmente la “facultad” de la maternidad

como algo “natural a su ser”, responsabilizándola como cuidadora de la familia.

Entre las grandes conquistas que lograron las feministas en el siglo XIX, se cuentan, el derecho a la educación –aunque restringida–, al sufragio, a un salario, al divorcio, y a participar en procesos sindicales, políticos y comunitarios. Para algunas feministas radicales, éstos fueron los primeros pasos para lograr la igualdad de derechos, tanto en la vida privada como en la pública. Sin embargo, estas conquistas no se extendían a todas las mujeres, como lo afirma Valcárcel (2008), “a partir de 1880 algunas universidades europeas comenzaron a aceptar mujeres en sus aulas, siendo consideradas ‘casos excepcionales’, y aquellas primeras mujeres que obtuvieron títulos encontraron negativas de los colegios profesionales para ejercer como médicas, juristas o profesoras” (p. 88).

Durante el siglo XX y después de la Segunda Guerra Mundial, en un ambiente próspero de fuerzas democráticas, se cuestionó la opresión totalitaria y se hizo más evidente la expresión de los derechos del individuo. De este “resplendor” se beneficiaron las mujeres, en cierto sentido, como lo planteó Sineau (1993): “la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) menciona la igualdad entre los sexos, así como la igualdad entre los esposos durante el matrimonio” (p. 127). Este insumo se hizo presente en las constituciones nuevas de países occidentales (Francia, Italia, Alemania) y ocuparon un lugar destacado en sus leyes. De otra parte, la puesta en marcha de políticas y acciones que garantizaran la igualdad plena, seguía siendo una exigencia de los grupos feministas en Europa.

En la actualidad, la Carta de los Derechos Humanos, es el marco de referencia para la convivencia de los pueblos y los organismos internacionales, mantienen en sus agendas políticas, la superación de las desigualdades de género. Sin embargo, en el mundo globalizado, más de medio millón de mujeres mueren al año al momento de dar a luz; el tráfico y la trata de cientos de miles de mujeres, es uno de los negocios más rentables del planeta y el cuerpo de las mujeres, sigue siendo objeto y botín de guerra, así, se hace indispensable cuestionar y repensar las políticas y acciones para lograr la igualdad y la equidad de género.



“Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos”.

Olympe de Gouges

“Es tiempo de efectuar una revolución en los modales de las mujeres, tiempo de devolverles su dignidad perdida y hacer que, como parte de la especie humana, trabajen para reformar el mundo, mediante su propio cambio”.

Mary Wollstonecraft

1.4.5. Consolidación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia

Aunque el referente internacional de los derechos humanos de las mujeres, se concentró fundamentalmente en el continente europeo, históricamente las mujeres alrededor del mundo, se han movilizado y emprendido acciones políticas de resistencia y lucha frente a la desigualdad, las cuales, han permitido, avanzar en la adquisición y consolidación de los derechos.

En Colombia, se destacan importantes acciones individuales y colectivas en distintas regiones del país, de mujeres y organizaciones de diversos sectores sociales y étnicos, a quienes se podría dedicar gran número de páginas. A continuación, se presenta un breve recorrido por los aportes más significativos, en cuanto a la participación de las mujeres en el escenario político y social.



Desde el siglo XIV, Manuelita Sáenz, Policarpa Salavarrieta, Antonia Santos y otras mujeres indígenas, tuvieron un papel fundamental en la causa libertadora, al oponerse y enfrentarse al yugo colonizador español. Se estima que por este motivo fueron fusiladas al menos 59 mujeres.

A principios del siglo XX, se reconocen aportes como los de Betsabé Espinosa, mujer antioqueña, quien el 20 de febrero de 1920, organizó la primera huelga sindicalista en el país, en defensa de los derechos de las trabajadoras de la industria textil. Exigían la igualdad de salarios con los hombres, reducción de las jornadas de trabajo, poder usar calzado y defensa contra la violencia sexual. Esto, sucedió en una época en la que las mujeres tenían posibilidades limitadas: podían ser religiosas, casarse y convertirse en trabajadoras del hogar, ser mano de obra en fábricas, o si no estaban casadas, ser maestras o costureras. A este momento histórico, pertenece María Cano, otra antioqueña, reconocida por su destacado papel en el sindicalismo del país.



En 1927, Felicita Campos, consigue que el Estado, reconozca los derechos de las comunidades sobre las tierras, tras la organización y movilización de campesinos negros, en defensa de los territorios tradicionales que les habían sido despojados por terratenientes.

En 1930, la española Georgina Fletcher con otras mujeres, entre ellas, Ofelia Uribe de Acosta, solicitaron al gobierno de Olaya Herrera, una reforma constitucional que permitiera a las mujeres administrar sus bienes y dejara de ser una tarea asignada a sus maridos, padres, hermanos o tutores. Esto conllevó a que, en 1932, se expidiera la Ley 28 sobre capitulaciones matrimoniales.

Durante 1933 y 1934, las mujeres realizaron un proceso ante el Congreso de la República, que dio como resultado el Decreto 1972, por el cual se posibilitó el acceso de las mujeres a la educación secundaria y universitaria. Gerda Westendorp, se convirtió en la primera mujer admitida en una universidad, ingresando a la carrera de Medicina en la Universidad Nacional de Colombia y Gabriela Peláez fue la primera mujer graduada, como abogada. Más adelante, el movimiento de mujeres consigue la reforma del Artículo 8 del Acto Legislativo número 1 de 1936, lo que permitió que las mujeres pudieran ocupar cargos públicos de importancia.





En 1954, se aprueba la modificación del artículo 171 de la Constitución Política, posibilitando el sufragio de las mujeres. Esto fue respaldado por Gustavo Rojas Pinilla y adelantado por Josefina Valencia y Esmeralda Arboleda, esta última se convertiría en 1958 en la primera senadora electa. En Colombia, las mujeres votaron por primera vez en 1957. El reconocimiento de las mujeres como ciudadanas, abrió nuevos espacios de participación y representación política, lo que conllevó a la posibilidad de movilizarse por la defensa de los derechos de las mujeres, a nivel estatal.

También, es posible nombrar a Elsa Omaira Álvarez Mora, destacada lideresa cundinamarquesa, quién cumplió un rol fundamental en la defensa de los derechos de las mujeres campesinas y la equidad de género.

A lo largo de los últimos dos siglos, los derechos de las mujeres han sido protegidos a través de distintas leyes, decretos y la adherencia del Estado colombiano a tratados, pactos y

convenciones internacionales. Esto se traduce, además, en mayores espacios políticos de participación a nivel local, regional y nacional, en el que las mujeres son veedoras y constructoras de políticas públicas. No obstante, no ha sido un proceso únicamente de avances. Hasta 1980, la ley continuaba promulgando que las mujeres debían obediencia a su marido y que éste, tenía la posibilidad de violentar y asesinar a su esposa, hijos e hijas, cuando se tratara de la defensa del honor.

A lo anterior se suma que, en Colombia no ha habido, ninguna mujer presidenta, la paridad política no se ha conseguido a cabalidad, persisten los casos de violencias contra las mujeres, los feminicidios y las brechas económicas y de oportunidades. Esto, conlleva a reconocer la importancia de continuar agenciando procesos de participación, difusión, reconocimiento y defensa de las garantías para el ejercicio cabal de los derechos de las mujeres.



1.4.6. Derechos humanos de las mujeres en el marco del Conflicto Armado

La vulneración de los derechos humanos de las mujeres se agudiza en el contexto colombiano, teniendo en cuenta la situación de conflicto armado interno que ha marcado la historia del país por más de 50 años. El impacto diferencial de la guerra sobre los cuerpos y las vidas de diferentes poblaciones, dentro de estas las mujeres, es una variable de estudio relativamente reciente que reconoce la existencia de características particulares de riesgo y de vulneración de derechos.

El sistema patriarcal, como se mencionó, define imaginarios contruidos alrededor de las mujeres y sus cuerpos, siendo débiles, dependientes e inferiores. En el contexto del conflicto armado, se han agudizado las situaciones de opresión y violencias ejercidas en contra de las mujeres; el Auto 092 de 2008 referencia violencias particulares y riesgos de género en este marco:

“(i) riesgo de violencia sexual; (ii) riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos, por parte de los actores armados ilegales; (iii) riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas (iv) riesgo a retaliaciones en su contra por relaciones de parentesco con actores del conflicto; (v) riesgos derivados de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) riesgo de persecución y asesinato como mecanismo de control de los actores armados (vii) riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico; (viii) riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento”.

Ante este contexto de potencial vulneración a nuestros derechos, se han desarrollado alternativas de denuncia y exigibilidad lideradas por mujeres, que dan cuenta del lugar protagónico y participativo que han tenido las mujeres en el reconocimiento de sus derechos, al reconfigurar el lugar de víctima por un lugar de activismo político. Los procesos de exigibilidad emprendidos por mujeres mayormente visibilizados en relación con el conflicto armado, refieren a la participación en los diferentes momentos de negociación, adelantados entre la institucionalidad y los grupos armados al margen de la ley.

En 1984, se crea el Colectivo de Mujeres por Bogotá, con el fin de realizar procesos de incidencia en los acuerdos de paz adelantados entre el Gobierno de Belisario Betancur (1982 - 1986) y actores armados al margen de la ley; sin embargo, según señala el informe “Negociando desde las márgenes” del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia- (2016), sólo el 7% de las personas encargadas de la negociación fueron mujeres.

Durante el Gobierno de Virgilio Barco (1986 - 1990), se realiza la apertura de negociaciones entre la institucionalidad y

algunos grupos armados, llegando a logros significativos con el M-19, aquí los registros oficiales muestran que la participación de las mujeres fue nula. En adelante, las acciones de incidencia política se dirigieron hacia la reforma constitucional de 1991, en ellas la participación oficial de las mujeres fue de 2.7%; sin embargo, se gestaron iniciativas desde el movimiento de mujeres y los movimientos feministas a destacar como la consolidación de la Red Nacional de Mujeres en pro del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el nuevo pacto social.

La Red de Mujeres fue precedente para la construcción de agendas conjuntas, que se configuran como estrategias potenciales para generar presión desde el movimiento feminista y de mujeres a entidades institucionales para la garantía de derechos. Presión que posteriormente se materializó en la construcción de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres (Dinem) en 1995, entidad que definió los lineamientos básicos para la construcción de políticas públicas en materia de mujeres, en donde se empezaron a contemplar las vivencias de las mujeres dentro del conflicto armado. De igual forma, estas reflexiones se constituyen en la creación de la Ruta Pacífica de las Mujeres (1995), como primera organización en donde confluyen mujeres de diferentes sectores sociales, que hacen una lectura del conflicto armado desde los derechos humanos de las mujeres.

Desde entonces, la participación de las mujeres en el marco de las negociaciones para el abordaje del conflicto armado aumenta, se hacen visibles reivindicaciones de los movimientos feministas y de mujeres, tanto a nivel nacional como internacional. Aparece entonces la Resolución 1325 del 2000 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que reconoce el lugar de vulneración particular de las mujeres en los conflictos armados, por lo cual, dictamina el aumento de la participación de las mujeres en todos los niveles de decisión para el manejo de los conflictos y, la necesaria inclusión del enfoque de género en todas las disposiciones para el logro y mantenimiento de la paz.

A nivel nacional, esta apertura a la participación de las mujeres se vio restringida paulatinamente en el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002 - 2010), caracterizado por estrategias militares para asumir el conflicto armado, con la acepción de que “el gobierno de Uribe defendió el discurso de que en Colombia no existía conflicto armado, postura que obstaculizó el reconocimiento de violaciones a derechos humanos como parte de las dinámicas del conflicto” (Dejusticia, 2016. p 61). Pese a esto, se adelantó un proceso de

la ONU, que reconoce el lugar de vulneración particular de las mujeres en los conflictos armados, por lo cual, dictamina el aumento de la participación de las mujeres en todos los niveles de decisión para el manejo de los conflictos (...) para el logro y mantenimiento de la paz.

negociación con uno de los grupos armados vigentes para la época: Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), sin embargo, la perspectiva de género no apareció sobre la mesa y entre las personas firmantes de los Acuerdos no figuró ninguna mujer.

Estos acontecimiento, sobre los obstáculos y, aun así, la participación activa de las mujeres en las alternativas de resolución del conflicto armado en Colombia, da cuenta de los antecedentes de movilización de mujeres que posibilitaron

que los Acuerdos, recientemente pactados, entre el Gobierno de Juan Manuel Santos (2010 - 2018) y las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), sean muestra de un significativo avance en materia de inclusión de las mujeres y reconocimiento de sus derechos. Logros materializados en la recepción de 7.172 propuestas, provenientes de 301 organizaciones de mujeres, que convergen en la creación de la Subcomisión de Género como encargada de la inclusión del enfoque de equidad de género en los Acuerdos de la Habana (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016).

1.4.7. Actividad

Considerando que todas las mujeres en algún momento, hemos reivindicado o exigido nuestros derechos, buscando mejores garantías de vida para nosotras y nuestras comunidades, en este espacio, te invitamos a que, apelando a tu memoria y experiencias o las de otras personas, de acuerdo con lo reflexionado durante la sesión: 1) reconstruyas una historia que involucre a una o más mujeres, en la defensa de los derechos humanos, en la comunidad, municipio o departamento y 2) representes el relato, en el siguiente recuadro, como desees (escribiendo, dibujando o con un recorte, una frase, una rima, etc.).

Las mujeres como agentes de derechos humanos y construcción de paz





Tema 2

Sistema de protección de los derechos de las mujeres

En Colombia, el sistema de promoción, protección y defensa de los derechos de mujeres, está conformado por el conjunto de políticas, leyes y normas, producto de los tratados, convenios y declaraciones internacionales suscritas por el Estado y del cumplimiento de los mandatos de la Carta Política de 1991.

2.1. Objetivos específicos

El desarrollo de este tema, busca que las participantes, dispongan de elementos para:

- Identificar el marco legal internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.
- Conocer el marco normativo nacional de protección de los derechos de las mujeres.
- Comprender el funcionamiento y alcances del sistema de protección de los derechos humanos de las mujeres en Colombia.

2.2. Marco legal de los derechos de las mujeres

Colombia posee un sistema de políticas públicas, leyes y normas que promueven y garantizan la protección de los derechos de las mujeres, que emana, del conjunto de tratados, convenios y declaraciones internacionales, suscritas por el Estado y del acatamiento y aplicación de la Constitución Política de 1991. En este sentido, es un marco jurídico del orden internacional, nacional, departamental y municipal.

En este punto, es importante señalar que si bien la defensa de los derechos de las mujeres, empieza por erradicar de la sociedad y de la cotidianidad de hombres y mujeres, los discursos y prácticas machistas y sus males conexos, siendo la discriminación, subvaloración, maltrato y violencias, es necesario que se haga una permanente formación y divulgación sobre los mecanismos y recursos legales existentes para hacer valer los derechos de las mujeres. Esta tarea necesita de la alianza entre las instituciones estatales, de la justicia, entidades públicas y privadas, fuerzas armadas, organismos de representación y legislativos, organizaciones sociales, y en particular, las mujeres y sus organizaciones. Con esa finalidad, se recogen y presentan los más importantes compromisos internacionales y el marco jurídico interno.

Igualmente, entre el nivel nacional, departamental y municipal, debe existir una relación de intersectorialidad ¹,

¹ La intersectorialidad hace referencia a la relación e integración entre distintos sectores de gobierno, principalmente, aunque también puede hacer alusión a la integración de otros sectores no gubernamentales (privado, mercantil, privado no mercantil y comunidades), con el fin de dar solución a problemas sociales complejos.

transversalidad² y corresponsabilidad³, en la que, cada uno, cumple y exige al otro, el cumplimiento de sus obligaciones, según jurisdicción y competencias. Por otra parte, se debe crear una dinámica de estímulo y favorecimiento de la participación de las mujeres, en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas y programas nacionales, departamentales y municipales, en pro de la equidad de género y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. No bastan las normas, las leyes, las convenciones, es necesario conocerlas, respetarlas, cumplirlas y hacerlas cumplir.



2.3. Carácter de los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres

A nivel internacional, existen instrumentos vinculantes y no vinculantes. Los tratados internacionales, en el marco del Derecho Internacional Humanitario, imponen obligaciones a los Estados pactantes y, **son vinculantes**, debido al carácter explícito de **obligatoriedad** jurídica. En cambio, las conferencias los acuerdos o declaraciones, de los organismos internacionales, **no son vinculantes**, es decir, **no tienen obligatoriedad** jurídica. Sin embargo, como sucede con la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la que, sin ser obligatoria, sí es consuetudinaria del derecho internacional, es decir, hace parte de los referentes internacionales a los que los Estados adhieren como principios para garantizar el respeto por los derechos humanos.

2 La transversalidad es el compromiso mediante el cual se garantiza que la perspectiva de equidad de género y superación de desigualdades esté presente en todos los instrumentos estatales, en sus distintas etapas: formulación, implementación, seguimiento y evaluación; y a distintas escalas: nacional, departamental y municipal.

3 La corresponsabilidad es una responsabilidad compartida, en la que los agentes poseen mismos derechos, responsabilidades y deberes de manera equilibrada.

2.4. Definición de los tipos de instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres

Declaraciones: no imponen a los Estados, obligatoriedad de cumplimiento, son recomendaciones, sin embargo, supone un mandato implícito, en tanto, establece principios y valores validados internacionalmente.

Convenios o Tratados: son acordados entre dos Estados y el congreso los aprueba, convirtiéndolos en ley, es decir, son vinculantes.

Convención o Pacto: son tratados multilaterales, suscritos por varios Estados; tienen carácter de obligatoriedad para los Estados firmantes.

Protocolo: parte de una Convención o Pacto, por lo tanto, posee el mismo carácter de obligatoriedad para los Estados firmantes.

Ratificación: corresponde a la aprobación por parte de los organismos internacionales, de los acuerdos contenidos en las Convenciones o Tratados y establecen los compromisos de los Estados.

Resolución: declaraciones formales frente a un tema o situación puntual, no es vinculante.

Conferencias: son acuerdos y consensos, sin carácter vinculante, que contienen obligaciones de orden moral.

Convenciones: igual que los pactos internacionales son vinculantes, es decir, que su incumplimiento por los Estados que las han ratificado, tiene consecuencias jurídicas, que pueden derivar en sanciones.



2.4.1. Legislación internacional vigente sobre los derechos de las mujeres

A continuación, los principales mecanismos y compromisos que internacionalmente ha adquirido el Estado de Colombia, en relación con la defensa de los derechos de las mujeres y la eliminación de las diferentes formas de violencia contra ellas.

(1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW

La Convención insta a los Estados a tomar medidas necesarias, para garantizar a las mujeres los derechos a la igualdad de oportunidades con respecto a los hombres, la eliminación de la discriminación, las violencias contra las mujeres y los factores estructurales que las sostienen e impiden el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades individuales.

En Colombia, la CEDAW es aprobada por medio de la **Ley 51 de 1981**, posterior a lo cual, la Ley 984 de 2005 aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, promulgado a través del Decreto 4685 de 2007.

(1994) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará

La Convención Belén do Pará tiene una especial trascendencia al reconocer que todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a los derechos humanos y que, por lo tanto, se convoca a los Estados para emprender acciones tendientes a su prevención, sanción y erradicación.

En Colombia, la Convención es aprobada por el Congreso de la República por medio de la Ley 248 de 1995. De manera puntual, la Convención promulga que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias, y al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos.

Entre dichos derechos, se reconocen el respeto a su vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad y la seguridad personales, a no ser sometidas a torturas, a la libertad y la seguridad, a la dignidad, a la igualdad entre la ley, a la libertad de asociación, a la libertad de religión o creencias y al acceso a funciones públicas.

A su vez, da lugar a la creación de la **Ley 1257 de 2008** en Colombia, por la cual se dictan normas para la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres, así como se reforman los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

(1995) Declaración y Plataforma de Acción de Beijín

Establece los objetivos en los que los gobiernos deben enfocarse para erradicar la violencia contra las mujeres.



(1996) Fondo Fiduciario de UNIFEM para eliminar la violencia contra la mujer

Establecido por resolución de la Asamblea General para identificar y apoyar iniciativas locales, nacionales, regionales e internacionales de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

(2000) Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La Resolución cumple un papel fundamental en la prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de la guerra y el conflicto. De modo específico, reconoce que las mujeres y las niñas, han sido mayormente afectadas en los contextos de conflicto, por lo que se hacen necesarias acciones de prevención y sanción en este contexto.

Así mismo, insta tanto a la Secretaría General de las Naciones Unidas, como a los Estados miembros, a incorporar medidas que garanticen ampliar la participación de las mujeres tanto en el marco institucional, como a través de mecanismos de participación, esto, reconociendo su importante aporte para la construcción de la paz.

(2002) Estatuto de Roma y Corte Penal Internacional

El Estatuto, a través de las definiciones realizadas respecto a los Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra, incluye el crimen de violencia sexual, comprendiendo entre ésta, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, entre otras formas de violencia. Reconociendo, además, que las mujeres y las niñas son las más afectadas por éstos crímenes.

(2005) Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres (E.CN.4/2005/L.51)

Insta a los Estados a: adoptar medidas para prevenir, investigar, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Reafirma la autonomía y libertad de las mujeres con respecto a su sexualidad ⁴; control sobre la salud reproductiva y necesidad de criminalizar la violación en el matrimonio.

(2005) Cumbre Mundial de las Naciones Unidas

Ratifica la necesidad de continuar con esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres y evitar la impunidad frente a la violencia, especialmente en los conflictos armados.

Los pactos y convenios CEDAW y Belém do Pará, las Conferencias de El Cairo, Beijing y Naciones Unidas, adoptadas por Colombia, cambian de las concepciones tradicionales, centradas en la violencia intrafamiliar, a nuevos enfoques que, visibilizan las violencias contra las mujeres por sólo el hecho de serlo (ONU MUJERES y UIM, 2013).

(2010) Consenso de Brasilia. Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe

A través de éste consenso, la CEPAL adopta acuerdos respecto a la conquista de una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral, el fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres ⁵, la ampliación de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder, la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, la facilitación del acceso de las mujeres a nuevas tecnologías, la promoción de medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios, la promoción de la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe y la promoción de la cooperación internacional y regional para la equidad de género.

4 La autonomía de las mujeres implica la libertad para la toma de decisiones y el autorreconocimiento en lo económico, sexual, subjetivo y corporal. El ejercicio de la autonomía depende de la historia particular de cada mujer, que, aunque educadas de formas similares, generan sus propias maneras de relacionarse. Así, ejercer autonomía, como todo acto político, pasa por los diferentes procesos vitales experimentados por las mujeres, que contemplan sus prácticas emocionales, familiares, culturales, sociales, etc.

5 Se entiende como ciudadanía de las mujeres el reconocimiento de las diferencias existentes entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos, que busca ampliar la participación de las mujeres en el espacio público, pues históricamente han estado relegadas a la vida privada y doméstica. En este sentido, con la emergencia de los derechos humanos de las mujeres o como expresa Marcela Lagarde: “los derechos de las humanas”, se avanza en un concepto de ciudadanía que supera la visión androcéntrica y excluyente de la ciudadanía formal.

2.5. Definición de los tipos de instrumentos nacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres

Leyes: son normas o reglas aprobadas por el congreso de la república, con el fin de establecer principios que regulen las relaciones y comportamiento de las ciudadanas y los ciudadanos. Son impulsadas por los propios congresistas, por el Gobierno Nacional a través de los ministerios; la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, El Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo (Senado de la República, 2017). También puede ser impulsada por iniciativa popular.

Decretos: son textos normativos con autoridad, en correspondencia al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia o las Leyes nacionales.

Sentencias y Autos: conceptos y fallos emitidos por la Corte Constitucional, en relación con la constitucionalidad o no, de ciertas decisiones judiciales, legislativas o de otra índole, según demandas y solicitudes.

Ordenanzas: disposiciones de las asambleas departamentales en relación con asuntos de su competencia, que están subordinados a una ley. Los proyectos de ordenanza, los proponen los diputados, el gobernador y sus secretarios, y por iniciativa popular. La Política Pública de Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en el Departamento de Cundinamarca, se adopta mediante la Ordenanza No. 099 de 2011.

Decretos ordenanzas: son expedidas por el gobierno departamental, que sustentan jurídicamente la creación o consolidación de la estructura administrativa. Por ejemplo, por el Decreto Ordenanzal No. 0265 de 2016, se estableció la estructura de la administración pública departamental, donde definió la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca, entre esas la misión de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Acuerdos: disposiciones de los concejos municipales sobre asuntos de su competencia. Los proyectos de acuerdo los presentan los concejales, el alcalde y los funcionarios que la ley autoriza y por iniciativa popular.

2.5.1. Legislación colombiana vigente sobre los derechos y las violencias contra las mujeres

Nombre	Descripción
Constitución Política de Colombia 1991	Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o religiosa. El Estado garantizará la igualdad real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
	Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.
	Artículo 40. Numeral 7 [...] Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública.
	Artículo 42. [...] Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.
	Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Nombre	Descripción
Ley 82 de 1993	Apoyo especial a la mujer cabeza de familia.
Ley 115 de 1994	Sanciona el acoso sexual de los docentes a sus alumnos y alumnas.
Ley 258 de 1996	Impactó en la vivienda familiar requiriendo la firma de ambos cónyuges o compañeros.
Ley 294 de 1996	Dirigida a prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 311 de 1996	Crea el Registro Nacional de Protección Familiar en el cual se incluyen nombres, número de identidad y lugar de residencia de quienes se sustraigan, con sus hijos menores o mayores de edad incapacitados, de la prestación de alimentos debidos por ley.
Ley 360 de 1997	Relativa a los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.
Ley 495 de 1999	Determinó la constitución voluntaria del patrimonio de familia.
Ley 575 de 2000	(Modifica parcialmente la Ley 294 de 1996): traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de éstos, al inspector de policía, define medidas de protección para las mujeres.
Ley 581 de 2000	Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público (Ley de cuotas).
Ley 731 de 2002	Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos y consagrando medidas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.
Ley 823 de 2003	Establece un marco institucional para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en los ámbitos público y privado, compromete a todas las instancias del Estado a nivel nacional y territorial y ordena incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades en todas las instancias y acciones del Estado.
Ley 906 de 2004	El código de Procedimiento Penal decreta garantías procesales, definiendo las entidades competentes y los delitos, entre los cuáles pueden identificarse hechos de vulneración de derechos para las mujeres, como los delitos que atentan contra la integridad sexual, y a qué organismos deben dirigirse.
Ley 1009 de 2006	Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género.
Ley 975 de 2005	Dicta medidas que garanticen la verdad, la justicia y la reparación en la reincorporación de los grupos armados al margen de la ley. Según ONU y CEPAL, entre 2002 y 2008 se desmovilizaron 19 mil personas, y el 16% de ellas, son mujeres.
Ley 985 de 2005	Adopta medidas contra la trata de personas y para la atención y protección de víctimas.
Ley 1142 de 2007	Reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y adopta medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Define las penas para el maltrato físico y psicológico intrafamiliar: “La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión” (Art. 33).
Ley de No Violencia contra las Mujeres o 1257 de 2008	Adopta normas de sensibilización, prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres que, garanticen a todas las mujeres una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas para su realización.
Decreto 164 de 2010	Crea la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Nombre	Descripción
Ley 1468 de 2011	Modifica los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y dicta otras disposiciones.
Decreto 4463/2011	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, (Ley de no violencia contra las mujeres).
Decreto 4796 de 2011	Reglamenta parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y dicta otras disposiciones.
Decreto 4798 de 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008 y se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y dicta otras disposiciones.
Decreto 4799/2011	Reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.
Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o 1448 de 2011	Tiene por objeto establecer medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas que han sufrido daño en el marco del conflicto armado colombiano. Dictamina que todas las mujeres víctimas del conflicto armado tienen derecho a: la verdad, justicia y reparación integral; la reunificación familiar cuando por razón de los hechos violentos se haya dividido el núcleo familiar; ser destinatarias de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de igualdad; solicitar y recibir atención humanitaria hasta que cese su situación de vulnerabilidad; recibir información y orientaciones sobre las rutas de atención y garantía de sus derechos; participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral, buscando que se garanticen los derechos de las mujeres; retornar a su lugar de origen o reubicarse voluntariamente.
Ley 1542 de 2012	Garantiza la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los delitos de violencia contra la mujer y elimina el carácter querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
Decreto 2733 de 2012	Reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 (Ley de no violencia contra las mujeres).
Decreto 2734/2012	Reglamentan las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia.
Ley 1639 de 2013	Se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.
Decreto 1930 de 2013	Adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y crea una Comisión Intersectorial para su implementación.
CONPES 161 de 2013	Establece la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres.
Ley 1719 de 2014	Establece que los actos de violencia sexual, durante el conflicto armado, deben considerarse como crímenes de lesa humanidad. Garantiza el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado. Obliga a los funcionarios que atienden los procesos de las víctimas, a tener formación en investigación de delitos sexuales y en derechos humanos, para evitar la revictimización.
Ley 1761 de 2015	Tipifica el feminicidio como delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación; prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad, en orden a garantizar que las mujeres, gocen de una vida libre de violencias, favoreciendo su desarrollo y bienestar, según los principios de igualdad.
Ley 1773 de 2016	Modifica las Leyes 599 del 2000 y 906 de 2004, en lo referente a ataques con agentes químicos.

2.5.2. Sentencias y Autos de la Corte Constitucional

Nombre	Descripción
Sentencia C-355 de 2006	Despenaliza la práctica del aborto en tres circunstancias: “a) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.
Sentencia C-371 de 2000	Avala las medidas de discriminación positiva en razón al género: “Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”.
Sentencia C-804 de 2006	Establece el uso del lenguaje incluyente al considerar que “[...] pretender que se utilice como universal el vocablo “hombre”, sólo trae como consecuencia la exclusión de las mujeres”.
Auto 092 de 2008	Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.
Auto 009 de 2015	Seguimiento del Auto 092 de 2008, sobre al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.

2.5.3. Normativa del Departamento de Cundinamarca en materia de derechos de las mujeres

La Política Pública de Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades adoptada mediante la Ordenanza N° 099 de 2011 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, como compendio de los lineamientos políticos, reafirma el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, a:

1. Desarrollo económico (creación de empresa y empleo, acceso al crédito pequeño, mediano y grande y apoyo a iniciativas productivas).
2. Salud integral (estrategias afirmativas para seguridad en salud, salud sexual y reproductiva; seguridad alimentaria, hábitat sostenible, seguro y saludable).
3. Educación integral (formal e informal, tecnológica y profesional, y alfabetización, con perspectiva de género y enfoque de derechos).
4. Vida libre de violencias (justicia con enfoque de género; erradicación de las violencias contra las mujeres, el desplazamiento forzado; reparación y restitución de los derechos y territorios seguros para las mujeres).
5. Participación política (incidencia comunitaria y política, organización, control social y toma de decisiones).
6. Autonomía y seguridad alimentaria (nutrición, bancos de semillas, economía campesina).
7. Hábitat sano y productivo (acceso a la tierra y vivienda digna).



8. Cultura incluyente y espacios recreativos (impulso del lenguaje incluyente, cultura no sexista).
9. Información (comunicaciones y nuevas tecnologías).

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 099 de 2011, en cuanto a la implementación de la Política Pública de Mujer, Equidad de Género e igualdad de Oportunidades, se han expedido los siguientes Decretos:

- Expedición del Decreto Ordenanzal No. 0164 de 2012, donde establece el Fondo Empresarial para la Mujer Cundinamarquesa - FONEMOCUM, el cual financiará el apoyo de planes, programas y proyectos de actividades tanto sociales, empresariales, industriales, profesionales, rurales, artesanales, agrícolas, culturales y ambientales, que permitan la incorporación, al empoderamiento, consolidación, sostenibilidad de las mujeres y sus organizaciones dentro de la Política Económica y social del país.
- Expedición del Decreto No. 002 de 2014 (Creación Sala Situacional Mujer y Género del Departamento de Cundinamarca).
- Expedición del Decreto No. 012 de 2015 (Creación e Institucionalización de la Escuela de Formación Política, Liderazgo y Género).
- Expedición del Decreto No. 013 de 2015 (Se institucionaliza el Día Departamental de la Mujer Rural).
- Expedición del Decreto No. 014 de 2015 (Creación de la Mesa de Enlace Institucional de Mujer y Género del Departamento de Cundinamarca).
- Expedición del Decreto No. 017 de 2015 (Creación de Consejo Departamental de Mujer y Género). Los Consejos Consultivos de Mujeres son un espacio de interlocución para las mujeres en departamentos y municipios, creado para fortalecer la participación y facilitar la implementación y el ejercicio de la Política Nacional, Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo.

De igual manera, los diferentes municipios establecen acuerdos bajo la figura del Concejo Municipal, con el fin de materializar la política y sus decretos ordenanzaes. Por ejemplo, por medio del Acuerdo 066 de 2016 “se crea el Consejo Consultivo de Mujeres del municipio de Anapoima - Cundinamarca”.



Mujeres y pedagogía para la construcción de paz

E Como se dijo anteriormente, la violencia contra las mujeres es una problemática, que adquiere visibilidad a raíz de las luchas de exigibilidad de derechos que han emprendido las mujeres, a la luz de los principios de libertad y dignidad humana.

El contexto colombiano es un escenario marcado históricamente por la violencia, el conflicto armado, las desigualdades socioeconómicas y la vulneración de los derechos humanos, siendo dinámicas que afectan significativamente a las mujeres, en especial, a las que viven en zonas rurales o pertenecen a comunidades étnicas. Así, el acceso a los derechos se ve constantemente obstaculizado por diferentes actores sociales que desde acciones u omisiones, violentan la vida y los cuerpos de las mujeres.

Debido a las diferentes dinámicas de conflicto armado que vive el territorio colombiano, se acude a la paz como objetivo de movilización y reivindicación, no obstante, esta noción no empieza cuando el conflicto armado termina, pues implica un ejercicio de construcción constante desde lo cotidiano. Este ejercicio ha promovido formas de solución o salida al conflicto, que no recurran a la violencia, desde posturas dialógicas en la mediación de los intereses en pugna.

Jurídicamente en Colombia, según se plantea en la Sentencia C-771 de 2011 de la Corte Constitucional, la paz tiene dife-

rentes acepciones al ser: “(i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental del Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de -cada una y- cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos y -ciudadanas colombianas-, a quienes les corresponde propender su logro y mantenimiento”.

En el marco de los derechos humanos de las mujeres, nos interesa reconocer la paz como un derecho fundamental que, remite a una vida libre de violencias como se consagra en la Ley 1257 de 2008, cuyas garantías pasan por el deber del Estado y con él de toda la sociedad civil, pero además, que, se pueda experimentar en la cotidianidad de cada mujer, desde la construcción de procesos territoriales que reconozcan su condición de sujetas de derechos.

La presencia por más de 50 años de actores armados en conflicto, en diferentes partes del territorio colombiano, no sólo

ha producido efectos materiales en la vida de la población civil, también se han producido efectos simbólicos, que agudizan imaginarios sobre la violencia y que, desde una lectura de género, reproduce y perpetúa las violencias ejercidas en contra de las mujeres y de todas las personas con cuerpos feminizados (niños y niñas, adultos y adultas mayores, personas en condición de discapacidad, entre otras), por sus aparentes características de debilidad e inferioridad, construidas en el marco de una sociedad patriarcal.

Así, uno de los factores que limita la posibilidad de crear escenarios de paz a nivel territorial, es la coexistencia del patriarcado y la militarización, derivada de la guerra. De acuerdo con Sánchez (2015), la militarización de la vida cotidiana, naturaliza los valores militares, los cuales, se establecen en una lógica que polariza la sociedad dividiéndola entre amigos y enemigos, en donde se privilegia el odio y se naturaliza la violencia como forma de asumir los conflictos. En este sentido, se apropian valores sobre el poder y la dominación, donde los cuerpos de las mujeres continúan siendo los más oprimidos y abusados.

La construcción de paz en Colombia, a la par que, la superación de las grandes desigualdades económicas, políticas y sociales, requiere del replanteamiento y deconstrucción, de aquellos valores, formas de pensar y de relacionamiento interpersonal, soportadas en la exclusión, la subvaloración y la segregación por razones de sexo, identidad de género, edad, posición socioeconómica, etnia, entre otras. La transformación de tal problemática, pasa por la creación de nuevos paradigmas que, garanticen que todas y cada una de las personas que habitan el territorio, sean valoradas y tratadas por la sociedad, el Estado y las demás personas, por lo que en esencia y naturaleza son, seres humanos, con derechos,

capacidad de agencia y necesidad de oportunidades iguales, para expandir sus capacidades y aportar al progreso social incluyente, única vía segura para construir y mantener conjuntamente una paz situada.

Por lo anterior, el Estado y los gobiernos, en sus distintos niveles, tienen la obligación constitucional, legal y ética de promover procesos políticos, sociales, educativos y culturales, tendientes a rescatar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de todas las mujeres, que pasan por la eliminación de las distintas formas de violencia ejercidas sobre nuestras vidas y cuerpos. Es en el marco de esta obligatoriedad, que se entienden los Acuerdos de Paz pactados entre el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) y las antes FARC-EP, a los que las mujeres hemos aportado significativamente desde nuestras diferentes realidades, que pasan por la vivencia de víctima, pero no sólo víctima, trascienden desde el lugar político de sujetas de derechos.

Es preciso señalar, que el trabajo de incidencia y participación activa de las mujeres, como defensoras de derechos humanos, para la construcción de paz, tanto dentro como por fuera del conflicto armado, se ha configurado también como un factor de riesgo para la vulneración de derechos, es decir, ejercer papeles de liderazgo ha sido un reto para las mujeres, porque paradójicamente al defender sus derechos y denunciar la violación a los mismos, se vuelven víctimas potenciales para la vulneración. En este sentido, los ejercicios de participación de las mujeres pueden ser vistos por ciertos sectores sociales, económicos, políticos y culturales como una amenaza a sus intereses y, por ende, generan acciones violentas para impedir o invisibilizar tal participación (Ver módulo 3).

3.1. Las Mujeres en los Acuerdos de Paz

Los derechos de las mujeres y la equidad de género, se constituyó como un factor transversal dentro de los Acuerdos de Paz, la figura encargada de su incorporación, en los diferentes momentos de la implementación, es la Subcomisión de género, cuya creación, una vez más, ha sido el resultado de los ejercicios de movilización y exigibilidad, realizados por el movimiento de mujeres, organizaciones feministas y mujeres víctimas. El enfoque de equidad de género se promueve, a través de los siguientes ejes temáticos:

1. Acceso y formalización de la propiedad rural en igualdad de condiciones.
2. Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres y personas con identidad sexual diversa del sector rural.
3. Promoción de la participación de las mujeres en espacios de representación, toma de decisiones y resolución de conflictos.
4. Medidas de prevención y protección que atiendan los riesgos específicos de las mujeres.
5. Acceso a la verdad, a la justicia y a las garantías de no repetición.
6. Reconocimiento público, no estigmatización y difusión de la labor realizada por mujeres como sujetas políticas.
7. Gestión institucional para el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y movimientos LGTBI para su participación política y social.
8. Sistemas de información desagregados.

Estos ejes temáticos, son el resultado de la identificación de las necesidades más apremiantes de las mujeres, para la garantía de sus derechos y la apertura a la construcción de paz territorial. Algunos refieren al reconocimiento de derechos humanos universales, tales como el acceso a la propiedad privada, bajo el primer eje temático; a la libertad de expresión y de reunión, cuando se define en el eje de reconocimiento público y no estigmatización y, la gestión institucional para el fortalecimiento organizativo; la igualdad ante la ley, cuando se refiere al acceso a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición.

Así, se tejen relaciones entre los puntos priorizados en los Acuerdos de Paz y los derechos humanos, que permiten identificar cómo la paz, implica potenciar el acceso a los derechos como mínimos sociales, para la vida digna y la felicidad.

3.2. Actividad



Teniendo en cuenta los elementos compartidos hasta aquí, reflexiona y responde los siguientes interrogantes:

¿Reconozco en mis experiencias personales, momentos en los que haya participado o haya callado ante la vulneración de los derechos de otro u otra?

¿He aportado a procesos de construcción de paz en mi municipio? ¿De qué manera?

A manera de síntesis, construir la paz, implica múltiples tareas, entre ellas: 1)

identificar las prácticas, valores, ideas y costumbres presentes en nuestros territorios, que promueven la violencia, la discriminación y la inequidad; 2) reconocer nuestro papel en esas prácticas, valores, ideas y costumbres, ¿hago parte de ellas? ¿Por qué?; 3) incorporar la perspectiva de género en la vida personal, familiar y social y 4) promover acciones de participación social, comunitaria y política.

El papel de las mujeres, en este contexto, es fundamental, sí de acuerdo con lo reflexionado a lo largo de estos textos, entendemos que la guerra se sustenta en valores patriarcales y machistas que, utilizan la fuerza de la violencia, como arma para la consecución y conservación del poder, en los distintos ámbitos de la vida humana, siendo las mujeres, las más afectadas.



Bibliografía



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Derechos de la Mujer*. Bogotá

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Auto 092 de 2008 de la Corte constitucional. (2008). *Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

Chaparro, N. y Martínez M. (2016). *Negociando desde los Márgenes: la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016)*. Dejusticia. Documentos 29. Ideas para construir la paz. Bogotá. Colombia.

Facia, A. (1997). “De las necesidades básicas a los derechos humanos”. En: R, Cook. *Derechos humanos de la mujer, perspectivas nacionales e internacionales*. Bogotá: Profamilia.

García, C.I. (2007). *Diversidad sexual en la escuela. Dinámicas Pedagógicas para enfrentar la homofobia*. Bogotá: Colombia Diversa.

Guichard, C. (2015). *Manual de Comunicación No Sexista: Hacia un lenguaje incluyente*. México, D.F.: INMUJERES.

Naciones Unidas. (2017). *Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016) “La paz es conmigo. Las mujeres como protagonistas en la construcción de paz”. Recuperado de: <http://www.altocomisionado-paralapaz.gov.co/herramientas/Documents/Cartilla-mujeres-paz-12-sept-2016.pdf>

Olaya, E. (2013). Democracia y ciudadanía: un debate permanente para la construcción de la política pública de las mujeres. *Servicio Social & Sociedad*, (114).

ONU Mujeres y UIM. (2013). *Semana de la acción municipal contra la violencia de género*. Recuperado de <http://servicios.uimunicipalistas.net/biblioteca/data/redes/redgenero/1384949723180.pdf>

PNUD. (2008). *Estrategia de Equidad de Género. Informe en el marco de la conmemoración del 25 de noviembre día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres*. Colombia.

Presidencia de la República. *Constitución Política de Colombia 1991*. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

Sánchez, O. (2015). La desmilitarización de la vida cotidiana: reto para construir paz. *La Silla Vacía*. Recuperado de <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-las-mujeres/historia/la-desmilitarizaci-n-de-la-vida-cotidiana-reto-para>

Sineau, M. (1993). “Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia”. En: G, Duby y M, Perrot (Comp.). *Historia de las mujeres: siglo XX, la nueva mujer*. Madrid: Taurus.

UNIFEM, (2006). *Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva el Género*. Recuperado de http://www.redmujer.org.ar/pdf_publicaciones/art_17.pdf

Valcárcel, A. (2008). *Feminismo en el mundo global*. Madrid: Editorial Cátedra.

